

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Tapachula, número cincuenta y siete (57), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2366/2018, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C.  diante el cual formuló observaciones y presento pruepas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito.
3 Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no se presentó escrito para su desahogo, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

ye han mili 20 ges 11 Cilifa ve 8. era IOP (2014) El verefishput mis



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, oiso 11 Co! Noche Buena C P (3720 inveacf dt gob mi



PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION, FULIU 9000-13 (FEU 010), 1 ANA LA CONSTRUIR DE LA FECHA DE EXPEDICION, FULIU 9000-13 (FEU 010), 1 ANA LA CONSTRUIR DE LA FECHA DE EXPEDICION, FULIU 9000-13 (FEU 010), 1 ANA LA CONSTRUIR DE LA CONSTRUIR DE

VISITADO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR BEIGE, CON DETALLES EN NARANJA Y NÚMERO 57 VISIBLE EN FACHADA, DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJOS CONSISTENTES EN REFORZAMIENTO DE MUROS CON CASTILLOS Y COLUMNAS, Y REFORZAMIENTO CON VIGAS TRABE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA LOSA DE AZOTEA Y LOSA ENTREPISO, CAMBIO DE APLANADOS EN MUROS Y ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA LOSA DE AZOTEA Y LOSA ENTREPISO, CAMBIO DE APLANADOS EN MUROS Y ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA LOSA DE AZOTEA Y LOSA ENTREPISO, CAMBIO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN TECHOS. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE TIENE QUE: 1. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN DE SUE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE TRABAJOS DE REMODELACIÓN. 3.- EN CUANTO A LAS SUPERFICIES, SE TIENE: A) SUPERFICIE DEL PREDIO: 51 M2 (CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) SUPERFICIE TOMADA A PAÑOS INTERIORES; B) SUPERFICIE UTILIZADA: 98.45 M2 UN METROS CUADRADOS) SUPERFICIE TOMADA A PAÑOS INTERIORES; B) SUPERFICIE UTILIZADA: 98.45 M2 (NOVENTA Y CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS); C) CONSTRUIDA: 94.90 M2 (NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)
D) ALTURA: 6.58 M (SEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y; E) ÁREA LIBRE: 3.55 M2 (TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS). B. EN CUANTO A LOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS). B. EN CUANTO A LOS METROS CUADRADOS, EL DOCUMENTO EXHIBIDO YA QUEDÓ DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE ESTA ACTA. C. AL MOMENTO NO SE EXHIBE. DOY FE.

Al respecto, de la lectura integral que se hace del acta de visita de verificación, se puede advertir que el uso de suelo en el inmueble visitado, corresponde al de "remodelación", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó reforzamiento de muros con castillos y columnas, reforzamiento con vigas, trabe de estructura metálica para losa de azotea y entre piso y cambio de aplanados en muros y techos; lo anterior se toma por cierto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> The one fluence OP 123/120 to the one fluence OP 123/120 is septed of got the



se actua y a dar ceneza jundica
Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
las normas que le son anticables.  Se requiere al C.  Verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  Verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  L. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo  L. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo  ORIGINAL, con fecha de expedición TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, con vigencia de UN AÑO CONTADO A  ORIGINAL, con fecha de expedición TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, con vigencia de UN AÑO CONTADO A  PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, FOLIO 9858-151PEJO18, PARA EL DOMICILIO VISITADO.
Documental que obra en autos en copia cotejada con original, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 9858-151PEJO18 año 2018 (dos mil dieciocho), lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

OLDS INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Go! Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx

T 4737 270



Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, vigente al momento de la visita de verificación.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

arcipa ným 132 piso 11
 Chi Neche Buena, C.P. 03720
 is veadí digotí my





de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma número 4 "Áreas de Conservación Patrimonial" tal como se advierte a continuación:

ÁREAS DE ACTUACIÓN

Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial"

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

"Norma 11. Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales"

ACP / INBA, Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes dentro de los polígonos de Area de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles úbicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicara la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble de valor artístico, cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Melarimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bajo ese contexto, y toda vez que en el inmueble visitado se advirtieron trabajos de remodelación, los mismos se consideran como una intervención al citado inmueble, por lo que requiere contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), sin que de las constancias que obran en autos se adviertan dichos documentos, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, la obligación aplicable al inmueble de mérito, en términos de las normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.

> "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicté en aplicación de esta Ley". -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Co! Noche Buena C P 03720



Urbano del Distrito	Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
anrovechami	7Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y ientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta amento"
por objeto e Distrito Fede normas de	El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen stablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del eral, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de es, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Articulo 51 siguientes zo	. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las nas y usos del suelo:
f.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento de la l	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 158. Los o	certificados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel seg para un predio o	de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en uridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no s, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
el que se hacen determinado estable solicitud y expedio derechos de proposición de proposición de la constant d	o de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble plecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ción se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea piedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, acia alguna.————————————————————————————————————
certificados señala	encia para ejercitar las actividades para las que se expiden los idos en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día expedición.
Una vez realizado señalados, y hal	el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes piéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de

The second secon

AND TREES OF THE PROPERTY OF T

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

arcina num 162 pasc 13 Controlora Buena C.P. Ca776 a vesat at garins



funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.— La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legitima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:---a) Para usos cuyo aprovechamiento se hava iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federadión del año 1982; o-b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobadó y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo. En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas de privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con el visto bueno del



instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buese C P 03720 inveadt of gob mx



Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la norma de ordenación aplicable, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece de marzo de dos mil dieciocho, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Tapachula, número cincuenta y siete (57), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: ----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

III. Clausura parcial o total de obra"

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de la obra;

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

III. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble materia del

presente procedimiento, y/o /a interpósita/ persona que para el caso de no permitir u



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



presente de Unidad de oposición, anterior el Administra Administra artículos 3	al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la determinación, se harán acreedores a una multa equivalente a treinta veces la Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento ativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 19 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Pro	ocedimiento Administrativo del Distrito Federal
nga man may ang ata nga mga mga mga mga mga mga mga mga mga m	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamen	to de Verificación Administrativa del Distrito Federal
mar and ray day asserted services with last art to the VPA	" <b>Articulo 39.</b> La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."————————————————————————————————————
Artes (INE el aviso de Patrimonio que ampa verificació	orma por no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas BA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con e intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ire la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de n, en términos de la norma de ordenación aplicable, contenida en el Certificado Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de n de trece de marzo de dos mil dieciocho, en relación con el artículo 43 de la Ley



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí di gob my



de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el articulo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben: -----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 174. Las violaciones/a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con

una o más de las siguientes sanciones: ----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Control Hamber 192 inspirit Control Buena C.P. 03720 Investification



VIII. Multas.
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, e mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos los cuales estarán vigentes a partir del 16. de febrero de 2018.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-



12/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buene C.P. (3720 Inveadf di gob mx



ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de mane textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en lo siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,00 metros cuadrados de construcción; y
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y ga natural, para el servicio público y/o autoconsumo.————————————————————————————————————
II. Crematorios.————————————————————————————————————
Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visitade verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, altura y área libre; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.
Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción y superficie de área libre, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si dicho cuerpo constructivo es cono de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningúr documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento

INVEA DE 13/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Chilling nam 102 piscint Go Nil ne Euena (L.C. 62020 Hivead chipopint



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece de marzo de dos mil dieciocho, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con el documento antes referido, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble visitado se encontraba constituido al momento de la visita de verificación, por planta baja y un nivel, lo que da



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 pisc 11 Coi Noche Buena C.P. C3720 Ervead! di gab mx



III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175.- Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos. párrafo segundo Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

SANCION Y MULTA----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece de marzo de dos mil dieciocho, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales



15/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Tapachula, número cincuenta y siete (57), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el en el del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece de marzo de dos mil dieciocho, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.

### EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, que una vez



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 93720 invesof di pob mx



impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 9858-151PEJO18, con fecha de expedición de trece de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.

B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

17/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cyronic numintal perchasion for the pre-Buena of P. Callos our expert of our re-



SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Por lo que respecta a los niveles, superficie de construcción, superficie de área libre observados en el inmueble visitado y dictamen de impacto urbano, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Por no acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y con el aviso de intervención Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Tapachula, número cincuenta y siete (57), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
QUINTO Se APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Gardina núm. 132 pisc 11 Cai Noche Buena C.P. 68720 inveadí dí gob my



momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ambito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación



19/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F... Dirección General Coordinación de Substancinción de Procedimientos Dirección de Calificación "A".



Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
I responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
DÉCIMO Notifíquese personalmente C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble obieto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio del inmueble visitado,
nciso c), 80, 61 y 62 fraccion i de la Ley de l'Ioccamiente Administrativa del Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del nstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Calificación "A"